



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:
GRECIA LEILANI MORALES HURTADO

TEMA DEL TRABAJO:

EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR
CON RELACIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN LA MODALIDAD DE
“SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR CON RELACIÓN AL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....III

CAPÍTULO 1

**CONSIDERACIONES GENERALES Y ANTECEDENTES DE LA SOBERANÍA
POPULAR**

1.1 SOBERANÍA

- 1.1.1 Definición.....1
- 1.1.2 Evolución del concepto de soberanía a lo largo de la historia en
México.....4

1.2 REPRESENTACIÓN Y MANDATO

- 1.2.1 Definición.....7
- 1.2.2 Relación que guardan con la soberanía popular.....10

1.3 REVOCACIÓN.....10

1.4 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....11

1.5 EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POPULAR.....12

CAPÍTULO 2

PAUTAS JURÍDICAS DE LA SOBERANÍA POPULAR

2.1 ARTÍCULOS 39, 40, 41, 80, 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....14

2.2 ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA.....21

2.3 DERECHO COMPARADO	
2.3.1 Bolivia.....	21
2.3.2 Ecuador.....	23
2.3.3 Venezuela.....	25

CAPÍTULO 3

EL EJERCICIO PLENO DE LA SOBERANÍA POPULAR A TRAVÉS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO RESPECTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

3.1 IMPLICACIONES JURÍDICO-SOCIALES DE LA SOBERANÍA POPULAR EN MÉXICO.....	27
3.2 LA INCLUSIÓN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA FIGURA DE REVOCACIÓN DEL MANDATO PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....	34
CONCLUSIONES.....	39
FUENTES CONSULTADAS.....	41

INTRODUCCIÓN

El artículo 39 de nuestro ordenamiento supremo menciona: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”. Esta disposición implica que el pueblo tiene la facultad de decidir a quienes les otorga atribuciones para la organización, administración y funcionamiento de nuestra sociedad, es decir, el pueblo será quien elija a aquellos que dirijan la Nación en su representación. Tales atribuciones deberán ser ejercidas a través de mecanismos instituidos por la propia Constitución.

Además de lo anterior y, relacionado con la forma de gobierno, la propia Constitución menciona que los ciudadanos mexicanos eligen mediante el sufragio universal a las personas que nos representan de conformidad con los artículos 39 y 41. De esta manera y en lo referente a la forma de gobierno que México ha empleado para regirse, es decir, la República Democrática, Representativa y Federal, existen figuras jurídicas que ayudan al fortalecimiento del sistema representativo como la revocación del mandato, la cual modifica la arquitectura del sistema de representación tradicional, más no lo suprime, lejos de eso lo fortalece.

En la presente investigación se ahondará acerca de la soberanía popular y cuál es la forma en que se puede ejercerse de una manera más completa en relación a la figura del Presidente de la República, tomando en cuenta aspectos como la democracia y cuál es la problemática social que en se enfrenta en el país al respecto, proponiendo como solución la inclusión de una nueva figura de participación ciudadana en la Constitución Federal tomando como base algunos ordenamientos supremos del derecho comparado.

Comenzamos el desarrollo del presente trabajo de investigación definiendo la expresión soberanía en el capítulo 1. De la misma manera analizaremos los antecedentes de esta expresión y algunos conceptos como el de representación, mandato y revocación con relación a la figura del Presidente de la República y así tener las bases para la comprensión del problema que se plantea. Lo anterior lo realizaremos utilizando el método histórico, debido a que este nos permite conocer la evolución y el desarrollo de la figura central de la investigación, teniendo presente con ello, el origen de lo que nos ocupa y pudiendo discernir cuales son sus elementos imprescindibles.

En el capítulo 2, examinaremos las normas jurídicas nacionales y del derecho comparado sobre las que se cimienta el objeto de la investigación, teniendo las disposiciones extranjeras como base para la implementación de la revocación del mandato en apoyo al fortalecimiento de la democracia y, por ende, de la soberanía popular. Para lograr lo anterior emplearemos el método inductivo elaborando conclusiones generales al proponer implementar normatividad jurídica extranjera pero partiendo de la regulación nacional. Es así que, crearemos conclusiones generales a partir de observaciones particulares.

En el capítulo 3 analizaremos las implicaciones jurídico-sociales de la soberanía popular en México, concluyendo con nuestra propuesta basada en la inclusión de la figura de revocación del mandato para el Presidente de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El desarrollo de este capítulo estará basado para su elaboración en el método deductivo, partiendo de datos generales aceptados como verdaderos, para deducir, por medio del razonamiento lógico, una solución al problema planteado. Es decir, transitaremos de ideas generales a soluciones para el caso en particular que nos ocupa.

La presente investigación se realizará utilizando en todo momento el método analítico para distinguir las partes de un todo y proceder a la revisión

ordenada de cada uno de sus elementos por separado a lo largo de los tres capítulos. De la misma manera se empleará el método sintético reuniendo los elementos examinados a través del método analítico y destacando de estos los más funcionales para el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANTECEDENTES DE LA SOBERANÍA POPULAR

1.1 SOBERANÍA

1.1.1 Definición

En un primer acercamiento el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM menciona acerca del tema central: “I. (del soberano. Del latín *superanus*, súper: sobre, encima.), la soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Heller, es “aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz”¹. Es de la raíz etimológica de la palabra antes definida de donde parte el presente estudio acerca de la soberanía, entendida desde esta arista como lo que está por encima o sobre todas las cosas, de súper-sobre y omnia-todo, esto es, el poder que está sobre todos los demás poderes.

El primero en elaborar una definición de soberanía fue Jean Bodin, en su obra *Les six livres de la République* (Los seis libros de la República), en el cual escribió: “La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república... Digo que este poder es perpetuo, puesto que puede ocurrir que se conceda poder absoluto a uno o a varios por tiempo determinado, los cuales, una vez transcurrido éste, no son más que súbditos. Por tanto, no puede llamárseles príncipes soberanos cuando ostentan tal poder, ya que solo son custodios o depositarios, hasta que place al pueblo revocarlos. Es este quien permanece siempre en posesión del poder.”²

¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, T. VI, Q-Z, Porrúa, México, 2002, p. 466.

² BODIN, Jean, *Los seis libros de la República*, Libro Primero, cap. VIII: “De la Soberanía”, traducción y estudio preliminar de Pedro Bravo Gala, Tecnos, España, 1997, pp. 47 y 48.

Juan Jacobo Rousseau, en su obra “el Contrato Social” asevera: “Afirmo, pues, que no siendo la soberanía si no el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo: el poder se transmite pero no la voluntad.”³

Hermann Heller apunta que “la soberanía es la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, incluso contra el derecho positivo y además de imponer la decisión a todos no solo a los miembros del Estado, sino, en principio, a todos los habitantes del territorio.”⁴

Menciona García Máynez: “Dicho concepto puede ser caracterizado tanto negativamente como en forma positiva. En su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al del Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo. Es también un poder independiente. El carácter de independencia revélase, sobre todo, en las relaciones con otras potencias; la nota de supremacía aparece de manera más clara en los vínculos internos del poder con los individuos y colectividades que forman parte del Estado.”⁵

En su definición Máynez omite señalar quién es el titular de la soberanía, es así que Aurora Arnáiz Amigo complementa la idea anterior al mencionar que: “El titular efectivo de la soberanía es quien posee la facultad en última instancia, o atribución última de poder de revisión. Mientras el titular abstracto (pueblo,

³ ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Ediciones Leyenda, México, 2006, p. 21.

⁴ HELLER, Hermann, La soberanía, “Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional”, Tr. Mario de la Cueva, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1995, pp. 225-226.

⁵ Cfr. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 62ª edición, Porrúa, México, 2010, p. 103.

nación) es el órgano constituyente, declarativo; el titular efectivo es el órgano constituido y como tal delegado.”⁶

Castillo Velasco, intérprete del Código Supremo de 1857 escribió: “La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tiene de sí mismos, de su libertad y su derecho... Reside, dice el artículo constitucional, y no residió porque para el establecimiento de un gobierno delega el pueblo algunas de las facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente. Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funcionarios públicos que establece; pero conservando siempre la soberanía, de manera que esta reside constantemente en el pueblo.”⁷ El poder únicamente se delega, se transmite pero el soberano, es decir el pueblo es quien las conserva permanentemente, es así que el derecho de gobernar puede caducar si el pueblo lo juzga necesario en caso de que los fines de la sociedad sean sistemáticamente ofendidos.⁸

Ignacio Burgoa menciona al respecto: “Hemos aseverado que la nación o pueblo en sentido sociológico, como grupo humano real coherente, decide darse una organización jurídica y política, creando al Derecho que a su vez da vida al Estado como persona moral.”⁹ La causa de lo anterior obedece a una actividad que emana del pueblo y es a través de ello que la nación se autodetermina por medio del otorgamiento de una estructura jurídico-política que se plasma con toda claridad en su Constitución Federal.

⁶ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Soberanía y Potestad, vol. I: De la soberanía del pueblo, UNAM, México, 1971, p. 35.

⁷ CASTILLO VELASCO, José María del, Apuntamientos para el estudio del derecho Constitucional Mexicano, segunda edición corregida, Editorial Imprenta del Gobierno, México, 1871, p. 100, [en línea] disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/363/13.pdf>, consultada: 10 de Septiembre de 2013, 23:57 horas.

⁸ Vid. ORDÓÑEZ, Andrés, Los avatares de la Soberanía: tradición hispánica y pensamiento político en la vida internacional de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático, México, 2005, p. 41.

⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 19ª edición, Porrúa, México, 2007, p. 244.

La autodeterminación “designa un poder que no admite ninguno por encima de él; una potencia que en la esfera de donde está llamada a ejercerse, no sustituye a ninguna otra”.¹⁰

Una vez abordados los diferentes puntos de vista y aportaciones de algunos autores, se concluye que la soberanía popular es el poder supremo que tiene la nación para autodeterminarse, se origina y reside permanentemente en el pueblo, quien es el facultado para darse sus propias leyes, pero lo anterior no lo puede realizar por sí mismo, es así que delega este poder al aparato de gobierno quien puede considerarse con supremacía gubernamental y gozar de plena autoridad política, sin dejar el origen de la soberanía.

1.1.2 Evolución del concepto de soberanía a lo largo de la historia.

El concepto que nos atañe data de épocas remotas y ha tenido cambios significativos hasta llegar a lo que hoy en día se considera como soberanía. En un primer acercamiento, Joel Guerrero González menciona: “Los griegos no llegaron a hacer o elaborar un concepto de soberanía, aun cuando algunas de sus corrientes sí hacen referencia a un poder supremo de dominación. Pero están muy lejos de presentar ese poder con las características que corresponden a la soberanía como se entiende actualmente.”¹¹

“Los romanos que fueron herederos de la cultura griega, tampoco llegaron a concebir el Estado soberano como lo es en la actualidad... en Roma, no obstante de desconocer el concepto de soberanía, sostenían ciertos principios con respecto a la detentación del poder y su ejercicio, de esta manera

¹⁰ Ibídem, p. 245.

¹¹ GUERRERO GONZÁLEZ, Joel, El Concepto de soberanía en nuestra Historia Constitucional, p. 501 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/721/32.pdf>, consultada: 9 de Septiembre de 2013, 23:32 horas.

establecía que la idea de la fuente de todos los poderes públicos, se encontraba en el pueblo.”¹²

Podemos afirmar que el concepto de soberanía no fue comprendido en la Antigüedad, el mismo se comienza a gestar hasta fines de la Edad Media. A decir de Guerrero González “...nace como una justificación ideológica de la victoria que alcanza el rey, como encarnación del Estado sobre las potestades que su autoridad le había mermado y que eran: el papado; el imperio y los señores feudales.”¹³

Desde el nacimiento del concepto soberanía hasta el siglo XVIII, éste sufre una transformación, atravesando la línea que existe entre el terreno político y el jurídico, desarrollándose en ambas direcciones: la absolutista y la democrática; de esta manera la idea de soberanía va creciendo con fuerza y tras procesos revolucionarios la monarquía se cambia en constitucional. Se ha dicho inclusive que la soberanía ha sido un verdadero impulsor del constitucionalismo en el mundo y desde luego en México.

Ya situados en México, fue desde 1812, en la Constitución de Cádiz, donde ya se puede apreciar con claridad la teoría de Rousseau; su artículo tercero manifestó que el poder soberano radica esencialmente en la nación y que, por lo tanto, corresponde a ella en forma exclusiva el derecho de establecer sus leyes fundamentales.¹⁴

José María Morelos y Pavón, quien en sus Sentimientos de la Nación del 13 de Septiembre de 1814, aceptó el pensamiento de Rousseau respecto de la soberanía al plasmar en su artículo cinco: “La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los

¹² Ibídem, p.502.

¹³ Ídem.

¹⁴ Vid. Constitución Política de la Monarquía Española (Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812), [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf>, consultada: 5 de Septiembre del 2013, 20:25 horas.

poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.”¹⁵ Estos principios se adoptaron en el Acta de la Independencia Mexicana de noviembre de 1813.

Posteriormente con el Decreto Constitucional para la América Mexicana sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 o Constitución de Apatzingán se retoma el concepto de soberanía en sus 2, 3, 4, 5, 9 y 11¹⁶.

El artículo 3 del Acta Constitutiva de la Federación de 1824 expresaba: “la soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.”¹⁷

En la Constitución de 1857, en sus artículos 39, 40 y 41 se plasma lo referente a la soberanía de la misma manera que en la Constitución que nos rige actualmente que data del año de 1917, en la cual se han conservado íntegras las disposiciones que en relación a la soberanía fueron plasmadas en el ordenamiento supremo de 1857.

¹⁵ MORELOS Y PAVÓN, José María, Sentimientos de la Nación, 1813, [en línea], disponible en: <http://www.inehrm.gob.mx/pdf/sentimientos.pdf>, consultada: 5 de septiembre de 2013, 19:45 horas

¹⁶ Vid. Constitución de Apatzingán 1814, [en línea], disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf, consultada: 5 de Septiembre de 2013, 20:05 horas.

¹⁷ Acta Constitutiva de la Federación, 1824, [en línea], disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/acta1824.pdf>, consultada: 5 de Septiembre de 2013, 20:50 horas.

1.2 REPRESENTACIÓN Y MANDATO

1.2.1 Definición

Estas dos figuras tienen mucha relación al respecto del tema central del presente trabajo de investigación debido a que son la base para el ejercicio de la soberanía popular. Por un lado, la representación es la figura jurídica de la cual emana el poder que tienen los gobernantes para desempeñar el cargo conferido por el pueblo y, por otro lado, el mandato una vez que ya están en representación del soberano. Es así que se darán distintos significados de acuerdo con algunos autores para después concretar cómo se define cada uno de estos elementales conceptos.

La representación es la “facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre y cuenta de otra.”¹⁸

En materia Constitucional se asume como tal la condición otorgada a un individuo que ha sido elegido mediante el voto para que forme parte de una asamblea o cuerpo colegiado, ya que se asume que el sujeto electo y su programa político representa por una parte a sus electores y por otra a la voluntad de la Nación.¹⁹

Es así que la representación política se define como el “vinculo que existe entre el individuo electo para el desempeño de un cargo de autoridad o poder y los ciudadanos que lo eligen...Es la idea de que el elegido es representante de la voluntad popular, la que hace legítimo el ejercicio del poder desde el punto de vista que cada ciudadano tiene por porción limitada de poder que ha elegido para que sea representada por dicho individuo.”²⁰

¹⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Representación, Poder y Mandato, 15ª edición, Porrúa, México, 2012, p. 3.

¹⁹ Vid. DURAN URREA, Margarita María, *et al.*, Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo II, L-Z, Grupo Latino Editores, Colombia, 2008, p. 1985

²⁰ *Ibíd.*, p. 1987

Por su parte, Ernesto Sánchez Urite menciona al respecto del mandato: “Es el contrato por el cual una persona se obliga a realizar uno o más actos jurídicos por cuenta de otra”²¹; el mismo autor menciona una sub-clase de mandato al escribir que el mandato con representación se refiere a que “si al mandatario le ha sido conferido el poder de obrar en nombre del mandante se aplican las normas de la representación.”²² De igual manera define el mandato sin representación como “el mandatario que obra en nombre propio adquiere los derechos y asume las obligaciones derivadas de los actos realizados con los terceros, aun cuando estos hayan tenido conocimiento del mandato. Los terceros no tienen ninguna relación con el mandante...”²³

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM define al mandato como: “I. del latín *mandatum* Contrato por el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra denominada mandante los actos jurídicos que este le encarga...El mandato puede ser con o sin representación.”²⁴

Las obligaciones del mandatario son tres: a) ejecutar los actos jurídicos encargados por sí o por conducto de un sustituto, si estuviese facultado para ello; b) ejecutar los actos conforme a las instrucciones recibidas, en ningún caso podrá proceder contra las disposiciones expresas, y c) rendir cuentas exactas de su administración conforme al convenio o en ausencia de este cuando el mandante lo pida o en todo caso al final del contrato.²⁵

²¹ SÁNCHEZ URITE, Ernesto A., Mandato y Representación, 2ª edición, Abeledo-Perrot, Argentina, 1986, p. 279.

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo V, M-P, Porrúa, México, 2002, p. 11.

²⁵ Vid. *Ibíd.*, p.12.

Rafael Rojina Villegas, señala que el mandato es “un contrato por virtud del cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encargue”.²⁶

Siendo más específicos, en materia política se denomina mandato al “conjunto de atribuciones y deberes que conlleva la potestad que adquiere un sujeto al ocupar un alto cargo dentro de la estructura del poder del Estado; asimismo, al tiempo que permanece desarrollando tales funciones”²⁷ De la misma manera se define el mandato imperativo como: “Concepto propio del Derecho Constitucional y la forma que dentro de éste se asume a los individuos nombrados por elecciones para integrar los órganos legislativos y administrativos, o encargados de expedir normas como Congreso o Parlamento, Consejos Municipales, etcétera. Según la perspectiva, el individuo elegido está ligado a un pacto con sus electores, obligado a desarrollar lo planteado en su programa de campaña o el de su partidos y es susceptible de ser revocado de su cargo por parte de los mismos electores en caso de no haber cumplido con lo propuesto.”²⁸

Tomando en cuenta las definiciones que muestran los citados autores, se puede concluir que ambos términos se encuentran interrelacionados, es así que la representación es el elemento característico del mandato y supone la intervención de una persona que actúa en nombre de un tercero en el tema que concierne, la representación es el acto de conferir el poder que detenta el representado; por su parte el mandato se diferencia de la representación porque el mandato constituye la fijación de la naturaleza y el contenido de las facultades y los efectos del ejercicio de la representación. El mandato contiene las facultades que una persona otorga a otra para su beneficio.

²⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de derecho Civil, Contratos, Tomo IV, 41ª edición, Porrúa, México, 2008, p. 291.

²⁷ DURAN URREA, Margarita María, *et al.*, op. cit., p. 1346.

²⁸ *Ibidem*, p. 1349.

1.2.2 Relación que guardan con la soberanía popular

La soberanía popular es la libertad que tienen los ciudadanos de un país de determinar primero, su forma de gobierno, una vez determinada ésta ellos tienen la facultad de elegir a sus gobernantes o a quien va llevar a cabo las acciones pertinentes para el desarrollo de la nación. Es aquí donde encuadra la primera relación entre estos términos, pues la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, como nos marca el artículo 39 de la Ley Suprema en México, y se ejercerá por medio de los Poderes de la Unión siendo estos representantes de la voluntad popular, es decir, el pueblo detenta la soberanía, pero él no puede gobernarse por sí mismo y delega el poder, por medio del sufragio, a quienes lo representarán o actuarán en su nombre y en beneficio de éste.

Una vez que ya están instituidos en sus cargos los representantes de la voluntad popular el mandato es aquel conjunto de atribuciones y deberes que adquiere una persona al ocupar un cargo dentro de la estructura del poder del Estado. Es así que las tres figuras están relacionadas, pues la soberanía reside en el pueblo y es él quien la detenta y a quien pertenece, delega la misma por medio de la representación a un sujeto que velará por sus intereses plasmados en el mandato que significa precisamente esos deberes y facultades que tiene dicho representante para beneficio del soberano.

1.3 REVOCACIÓN

Para Rafael de Pina revocar es “dejar sin efecto un acto jurídico” y la revocación es un “acto jurídico en virtud del cual una persona se retracta del que ha otorgado a favor de otra, dejándolo sin efecto...”²⁹

²⁹ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 31ª edición, Porrúa, México, 2003, p. 422.

El Diccionario Hispanoamericano de Derecho menciona que la revocación es “dejar sin efectos un acto jurídico o disposición, mediante un acto unilateral efectuado por quien lo realizó u otorgó originalmente o por quien esté facultado legalmente para hacerlo.”³⁰ De la misma manera define a la revocación como el “acto por el cual se deja sin efectos una medida, decisión, mandato, resolución, o cualquier otro acto jurídico o disposición otorgada. Quien hace una revocación puede ser el mismo o distinta persona o ente que realizó u otorgó el acto original y la hace por las facultades que la ley le concede para ello y que puede ejercer bien a su criterio, bien por la concurrencia de causas legales que lo autoricen.”³¹

Se concluye que la revocación en su más amplio sentido es dejar sin efecto una decisión otorgada; en relación a la presente investigación, es una herramienta importante para el ejercicio completo de la soberanía popular orientada al mandato que se confiere a la persona que en ese momento tiene el poder otorgado por el soberano, quien al estar frente al incumplimiento de su deber como representante del pueblo, puede anular al cargo conferido.

1.4 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

La figura que se abordará en este subtema es el principal ejemplo del ejercicio de la soberanía puesto que al presidente de la República se le elige de forma directa por medio del sufragio de los ciudadanos.

A principios del siglo XIX, se instituyó un sistema basado en la división de poderes en la Constitución de Cádiz. La función ejecutiva estaba a cargo del rey. Si bien es cierto que esta monarquía fue distinta del régimen republicano, también lo es que la figura del rey mantenía ciertas semejanzas con la de presidente.

³⁰ DURÁN URREA, Margarita María, *et al.*, op. cit., p. 2039.

³¹ *Ibidem*, p. 2041.

Consumada la independencia, el sistema político en México se orientó por el régimen republicano, aunque a lo largo de todo el siglo se mantuvo presente la figura de la monarquía. Fue hasta las constituciones de 1824 y 1857 que se depositó el poder ejecutivo en una sola persona nombrado como Presidente de la República y quedaron firmes las bases del sistema que nos rige en la actualidad.³²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en el año de 1917, misma que nos rige actualmente, sienta las bases que regulan la figura del titular del Ejecutivo a partir del artículo 80, que a modo de resumen y destacando lo más importante menciona que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Es elegido mediante voto universal y directo. Una vez electo entra en las funciones el 1 de diciembre del año de la elección. Su cargo dura un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección, ni aun en el caso que lo hubiese desempeñado como interino, provisional o sustituto. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que deberá ser calificada por el Congreso de la Unión y en ningún artículo se considera la posibilidad de removerlo del cargo anticipadamente cuando se esté en presencia de incumplimiento, ya sea de promesas de campaña o bien de cuestiones que por ley le son obligatorias.

1.5 EL EJERCICIO DE LA SOBERANIA POPULAR

En una República representativa, democrática y federal como lo es la nuestra, la soberanía no es otra cosa que la voluntad de la mayoría, de tal manera el Poder Soberano es uno de los elementos que contribuye a estructurar el Estado, es por esto que la soberanía popular es lo más importante en un país ya que es la suprema autoridad, pero necesita de representantes, estableciendo

³² Vid. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Derecho Constitucional, IURE editores, México, 2008, pp.127 y 128.

el artículo 41 constitucional que: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...”, y a través de figuras jurídicas de participación ciudadana reguladas en los diversos ordenamientos legales.

Dichas figuras de participación política abarcan las acciones de los ciudadanos relacionadas con la estructura y las funciones gubernamentales tales como elegir representantes para puestos populares por medio del voto directo, afiliarse a partidos políticos, expresar opiniones sobre el sistema político o las decisiones de las autoridades, manifestarse o llevar a cabo mítines por cambios en las leyes para mejorar las condiciones de vida, ser observadores en procesos electorales, entre otros.

Menciona Alberto J. Olvera que desde el punto de vista democrático-participativo, “...la participación es vista como el eje de una práctica de la política que permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de la creación de espacios públicos donde no sólo se debaten, sino que se deciden y vigilan, las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno.”³³

De esta manera, el ejercicio de la soberanía popular se materializa por medio de mecanismos de participación ciudadana regulados en los ordenamientos jurídicos para hacer valer el poder que les es originario, más la falta de mecanismos para dejar sin efectos el cargo conferido a los representantes de la voluntad popular elegidos mediante el voto directo del ciudadano no permite el ejercicio pleno de la soberanía, debido a que el pueblo tiene la facultad de elegir a sus gobernantes pero no de revocarlos ante una situación que lo amerite.

³³OLVERA, J. Alberto, La Participación Ciudadana y sus retos en México. Un breve estudio del desarrollo de la cultura y de las instituciones participativas y diagnóstico de su problemática actual, con propuestas para hacer funcionales las instancias de participación democrática, [en línea] disponible en: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/b\)Olvera_Entregable_2.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/b)Olvera_Entregable_2.pdf), consultada: 14 de Septiembre de 2013, 14:57 horas.

CAPÍTULO 2

PAUTAS JURÍDICAS DE LA SOBERANÍA POPULAR

2.1 ARTÍCULOS 39, 40, 41, 80, 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comencemos abordando el artículo que es la base del presente trabajo de investigación, el precepto constitucional del cual emana el concepto soberanía, el artículo 39, el cual menciona:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Como ya se mencionó, en otras épocas la soberanía radicaba en el Emperador o el Rey; nuestro ordenamiento supremo hace referencia a las tesis planteadas por Juan Jacobo Rousseau y Emmanuel Sieyés. La primera de ellas, la soberanía consiste en “la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno, como titular del poder soberano”³⁴, entre otras cuestiones la de darse el orden jurídico y la estructura sociopolítica que más le convenga, sin que para su ejercicio pueda tener limitaciones de ningún otro poder. Este poder tiene tres características al ser inalienable, indivisible e imprescriptible. A decir de Amador Rodríguez Lozano, ésta “es una concepción revolucionaria de la soberanía que no ata a ninguna generación con el pasado y sí la vincula con su anhelo perenne de alcanzar la libertad y felicidad comunes”³⁵

La segunda teoría, la de Sieyés, trata de la soberanía nacional y sostiene una tesis historicista. Para él, la soberanía reside en el pueblo pero no como unidad naturalmente considerada, sin pasado ni tradición, más bien el

³⁴ RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, “Artículo 39”, tomado de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, quinta edición, IJ UNAM, PGR, México, 1994, p. 175 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1802/45.pdf>, consultada: 21 de Septiembre de 2013, 13:25 horas.

³⁵ Ídem.

aborda este concepto como un cuerpo completo y estable llamado nación, donde están presentes los valores históricos, todos ellos unidos para impedir cambios intempestivos que estén dirigidos a lesionar la historia y tradición del país.³⁶

De acuerdo a estas dos teorías, se asume que la primera parte del artículo 39 sostiene aparentemente dos posiciones contradictorias: la soberanía nacional (Sieyès) reside esencial y originariamente en el pueblo (Rousseau), es por esto que no se puede definir en una sola postura, ya que opta por ambas.

A decir de Amador Rodríguez Lozano, el origen del actual texto constitucional tiene su sustento en el Constituyente de 1857 y menciona que “al disponer que la soberanía es nacional, no asume ninguna actitud conservadora o historicista, no limita las posibilidades ni aspiraciones libertarias de cada generación. Únicamente quiere señalar que, en el momento en que el pueblo ejerza su suprema potestad, tenga presente lo que México ha sido, la grandeza de su historia, la riqueza de su tradición y la fuerza de sus instituciones...”³⁷.

De esta manera, al hacer residir la soberanía en el pueblo, hace referencia a la mencionada tesis de Rousseau, pues cada generación es dueña de su tiempo, con la capacidad de mejorar su realidad a través de la transformación, teniendo en cuenta los intereses de la colectividad, empero, no puede olvidarse de lo que ha sido, tomando a la historia no como obstáculo a la transformación revolucionaria del pueblo, más bien como elemento enriquecedor de la decisión de la voluntad general.³⁸ En síntesis, nuestra constitución no opta ni por utopía roussoniana ni por historicismo conservador, más bien da el concepto de soberanía nacional cuyo titular es el pueblo.

³⁶ Vid. Ídem.

³⁷ Ídem.

³⁸ Ibídem, p. 176.

En la segunda oración del numeral 39, se establece el origen popular de los órganos del poder público y el pueblo como principio y fin de la estructura estatal al apuntar que “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Castillo Velasco, uno de los constituyentes de 1857 sostuvo que “el poder público se instituye para beneficio del pueblo; porque éste, al constituir un gobierno no instituye un soberano, sino un delegado y como no puede ser que el pueblo quisiera obrar en contra suya, sino en su bien, necesariamente el establecimiento y la institución del poder es para bien del pueblo.”³⁹

El mismo numeral “otorga al pueblo el discutido derecho a la revolución”⁴⁰, mismo que en mi opinión no podría interpretarse de esa manera ya que el concepto “revolución” nace de la realidad misma, es sociológico, moral y ético, no necesita que un ordenamiento jurídico lo establezca, con o este el pueblo modifica su forma de gobierno. A contrario sensu, si el derecho de revolución mencionado se interpreta como tal, estaría atentando contra el artículo 136 la propia Constitución, que establece la garantía de defensa de la constitución, es decir, atentaría contra el instrumento normativo que ella misma da para garantizar su inviolabilidad.⁴¹

En la interpretación correcta de la parte final del artículo en comento, se puede afirmar que efectivamente el pueblo tiene siempre el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno, ya que como es bien sabido ningún orden jurídico es perfecto y en consecuencia no puede ser inmodificable. Es así que, cada generación cuando esté inconforme con la estructura jurídica o bien política del país puede adecuarla a las nuevas circunstancias que se presenten en el mismo. Pero tal acción debe ser realizada a través de los medios constitucionales adecuados y podemos relacionar esta última parte del artículo

³⁹ Ídem.

⁴⁰ Cfr. GÁMIZ PARRAL, Máximo N., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tercera edición, Limusa Noriega Editores, México, 2000, p. 57.

⁴¹ RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, op. cit., p. 177.

39 con el artículo 135 de la Constitución donde se contempla el procedimiento para su reforma.

Abordando el artículo 40, el cual a la letra dice:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

El artículo 39 estableció la soberanía como el origen y fundamento de la estructura jurídica y política del país, es en el artículo 40 donde se ven plasmadas las primeras decisiones del pueblo acerca de su propia existencia política y estas son la verdadera expresión del ejercicio de las atribuciones que al pueblo le son inherentes de acuerdo a su facultad soberana.

El artículo comienza determinando las características del Estado mexicano, que son: república, representación y democracia. El concepto principal es el de república, siendo las dos restantes son características de la misma, es decir, que tipo de república es México, sin embargo, existe una estrecha relación entre república representación y democracia debido a que la esencia de los tres es la voluntad popular. Pero la democracia es un concepto muy amplio, por ejemplo, comprende también la manera en que se integra el Poder Legislativo y se otorga un titular del Poder Ejecutivo.

El párrafo primero del artículo 41 y parte inicial del segundo párrafo relativos al estudio de la presente investigación a la letra dicen:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:...”

El presente artículo abarca las principales pautas del marco normativo político-electoral en el país, es así que, la primera parte de este artículo se ha mantenido sin alteraciones desde 1917, precisa los órganos a través de los cuales se ejerce la soberanía popular y señala diferentes características del régimen representativo y del sistema federal, tales como la asignación de cada una de las cuestiones que le son competentes tanto a la Federación como a las entidades federativas, así como la superioridad del pacto federal.⁴²

En el párrafo segundo se hace mención de la forma en que se hará la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, la cual es mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se ceñirán a las reglas que este numeral estipula a partir del mencionado párrafo, contemplando también la normatividad referente a los partidos políticos, su protección, el financiamiento oficial y estructura dentro del derecho mexicano, así como la posibilidad de que por medio de ellos el pueblo tiene la opción de acceder a los puestos gubernamentales que la propia Constitución establece.

A pesar de que organizar las elecciones es una función del Estado, en éste artículo se prevé la existencia de un organismo autónomo para tal fin, incluyendo su regulación y funcionamiento. Menciona Máximo Gámiz que el motivo de la creación de este organismo llamado Instituto Federal Electoral fue “con el propósito de nulificar las impugnaciones que cierta oposición realizan de manera permanente y sistemática, dándole al proceso electoral toda la transparencia que se viene reclamando.”⁴³

En la parte final de este artículo, se prevén los mecanismos para impugnar cuestiones electorales y garantizar la protección de los derechos

⁴² OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, “Artículo 41” tomado de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, quinta edición, IJ UNAM, PGR, México, 1994, p. 184 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1802/47.pdf> consultada: 25 de Septiembre de 2013, 8:25 horas.

⁴³ GÁMIZ PARRAL, Máximo N., op. cit. p. 61.

políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y asociación, remitiendo a lo que establece el artículo 99 de la propia Constitución Federal.

Una vez sentadas las bases que regulan el objeto del presente trabajo de investigación, procederemos a analizar los artículos constitucionales referentes al Presidente de la República, comenzando con el numeral 80 que a la letra dice:

“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Ignacio Burgoa afirma que “...el poder ejecutivo es una función pública administrativa, o sea, una dinámica, energía o actividad en que parcialmente se manifiesta el poder de imperio del Estado...el poder ejecutivo federal, como función administrativa del Estado mexicano, lo “depositan”, es decir, lo encomiendan o confían a una sola persona. Por consiguiente, el poder ejecutivo federal no es el Presidente de la República ni éste es su “jefe” como indebidamente suele llamársele, sino su único depositario y para cuyo ejercicio cuenta con diversos colaboradores o auxiliares denominados “secretarios del despacho” que tienen asignada una determinada competencia en razón de los diferentes ramos de la administración pública...”⁴⁴

Es así que al hablar de unipersonalidad del Ejecutivo Federal se hace referencia a que esta función pública se le encomienda a un individuo que es el Presidente de la República, y no a varios, que serían los secretarios de Estado, ya que atendiendo a la Constitución, éstos no son depositarios si no delegados de la función, es decir, el presidente la delega.

Abordando el artículo 81, el cual menciona:

“La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.”

⁴⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op. cit., p. 758.

La adopción del régimen electoral directo obedece al pensamiento político de Francisco I. Madero, que fue introducido en el marco constitucional hasta el año de 1917. La Experiencia social de México a principios del siglo XX y la Revolución, inspiraron la convicción del Congreso Constituyente de Querétaro para implantar en la Constitución que actualmente nos rige el sistema de sufragio universal directo. De esta manera, Carranza expresaba su comparecencia ante el Congreso Constituyente en Querétaro al mencionar que “Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo”⁴⁵

En el ordenamiento constitucional vigente esta implementado el sistema de elección directa ya sea del Presidente de la República o de los diputados y los senadores, pero es de notarse que en ninguno de los preceptos que emanan de la misma se prevea una manera para destituir o revocar el mandato a cualquiera de estas figuras en caso de falta grave o incumplimiento de las obligaciones que la Constitución prevé o bien que fueron adquiridas por ellos mismos estando en campaña, ya que atendiendo a los principios de la democracia y la lógica si fueron electos por medio del sufragio personal y directo, de la misma manera podrían ser apartados del cargo estando en la situaciones antes mencionadas.

Para complementar las características básicas del cargo de Presidente de la República, el artículo 83 menciona:

“El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

⁴⁵ SANTOS AZUELA, Héctor, “Artículo 81” tomado de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, quinta edición, IJ UNAM, PGR, México, 1994, p. 371 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1802/87.pdf> consultada: 29 de Septiembre de 2013, 14:15 horas.

En el presente artículo regula tres aspectos fundamentales del cargo de Presidente de la República: la duración del periodo presidencial que será de seis años y por regla, deberá ocuparlo el que hubiere reunido el mayor número de votos emitidos personalmente por los electores; la fecha en que inicia dicho periodo que es el primero de diciembre y por último, la imposibilidad absoluta de que el individuo que desempeñó el cargo durante un periodo presidencial lo pueda desempeñar por uno más.

2.2 ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

El artículo 21 de la Constitución del estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como su Ley Electoral regulaban la figura de la revocación del mandato. Este artículo fue modificado en Junio de 2012, así como el respectivo título que lo regía dentro de la mencionada Ley. Actualmente ninguna Constitución en el país trata la figura de revocación del mandato popular.

2.3 DERECHO COMPARADO

2.3.1. Bolivia

Para contextualizar el subtema hay que apuntar que, de acuerdo a su contenido constitucional, específicamente el artículo primero menciona que Bolivia es un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, está además caracterizado por ser un Estado Democrático, es decir, los titulares del poder público tiene tal calidad debido a que la voluntad ciudadana o soberanía, así lo decidió por medio del sufragio universal.

Esta característica se confirma en su artículo 11, párrafo I, al expresar que “la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”.

Lo anterior se refiere a que el Estado Plurinacional ha adoptado como régimen de gobierno la democracia participativa, representativa y comunitaria, implicando la primera que, el titular de la soberanía, como ya se ha hecho referencia, ha delegado el ejercicio del poder a sus gobernantes elegidos democráticamente en elecciones libres. En cambio, la democracia participativa, según Alan Vargas Lima, significa que “si bien el pueblo elige a sus representantes, la relación de los ciudadanos con el poder público no se reduce a la simple emisión del voto, sino que, además, se expresa en una participación activa en la toma de decisiones (de interés nacional) a través de los mecanismos previstos en la Constitución, como son el referéndum popular, la planificación participativa y el control social, así como la iniciativa legislativa ciudadana y la revocatoria de mandato.”⁴⁶

En este sentido, el artículo 11, párrafo II, de la Constitución Política de Bolivia es el fundamento de la mención que arriba nos ocupa al mencionar que:

- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:
1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

El ordenamiento supremo boliviano específicamente marca cuáles son los mecanismos participativos de la sociedad de este país, siendo lo anterior una buena guía para el ejercicio de la soberanía en el país, ya que aunado al anterior numeral y a favor del principio democrático se estipulan en el artículo 240 las condiciones mínimas y las reglas generales de procedimiento para

⁴⁶ VARGAS LIMA, Alan E., *Las reglas Mínimas de la Revocatoria de Mandato en Bolivia*, 2013, [en línea], disponible en: http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/reglas-minimas-Revocatoria-Mandato-Bolivia_0_1795020556.html, consultada: 30 de Septiembre de 2013.

exigir, por ejemplo, la revocatoria del mandato de aquellas autoridades elegidas mediante voto popular que se encuentren en el supuesto de no responder a los intereses de la colectividad.

De la misma manera, contiene un principio general que sería bueno se adoptara para México, el cual dice:

“Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.”

Dicho numeral marca en seguida las reglas generales que rigen tal figura, destacando cuestiones tales como que haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato, no pudiendo tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo de la autoridad electa, así mismo, la revocatoria de mandato sólo procede por iniciativa ciudadana de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió al servidor público (artículo 286).

Por último, en la ley número 26 del Régimen Electoral de Bolivia, en sus artículos 25 y siguientes, define que la revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. En otras palabras, la revocatoria del mandato es el derecho del soberano a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el periodo de su mandato y se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal.

2.3.2 Ecuador

Comencemos analizando el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador que a la letra dice:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y

laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”

Como menciona este artículo, Ecuador es un Estado democrático y soberano con otras características complementarias que conforman su naturaleza jurídica. De la misma manera que en México, la soberanía reside en el pueblo y la voluntad de éste es el fundamento de sus gobernantes, siendo ejercida por medio de los órganos del poder público pero, en Ecuador se estipula desde el primero de sus numerales que la propia Constitución prevé formas de participación directa para un mejor ejercicio de la soberanía popular.

Es así que el artículo 105 de Constitucional del Ecuador, verbigracia, habla específicamente de la posibilidad de revocar el mandato a las autoridades de elección popular, entre ellas el presidente de la República, solicitándolo cuando se ha cumplido el primer año de su gobierno y antes del último año para el que fue electa esa autoridad; todo esto como medida para el fortalecimiento de la voluntad popular. Dicho numeral estipula:

“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.”

El artículo 106 de dicha Constitución complementa el anterior, señalando las acciones que realizará el Consejo Nacional Electoral una vez que se acepta la solicitud presentada por la ciudadanía así como los plazos para llevar a cabo el procedimiento revocatorio.

En nuestro país sería una medida conveniente, en pro del fortalecimiento de la democracia participativa y por ende de la soberanía popular, adoptar mecanismos a través de los cuales la voluntad del pueblo se hiciera presente no sólo en los procesos de elección de los servidores públicos, sino, en caso de estar en desacuerdo con su gestión, poder destituirlo del cargo.

2.3.3 Venezuela

La norma suprema venezolana menciona en su artículo segundo que este país se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, de la misma forma el artículo tercero del mencionado ordenamiento afirma que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, cuestión que se encuentra muy relacionada a la soberanía que en el numeral cinco asienta que:

“La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.
Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.”

Es la misma soberanía la que abre paso a lo estipulado en el artículo sexto que a la letra dice:

“El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.”

El artículo anterior nos menciona una de los elementos característicos de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a la participación directa de los ciudadanos en torno a temas políticos de interés general; dicho elemento es la revocatoria del mandato que la propia Constitución regula en el numeral 72, el cual menciona:

“Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores o electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores o electoras inscritos o inscritas, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.”

Este artículo nos muestra la regulación que existe en Venezuela en cuanto al tema de la revocatoria de mandato en caso de que cualquier gobernante electo por sufragio directo, incluido el Presidente de la República, pueda ser sometido a un proceso para removerlo de su cargo en caso de inconformidad con las acciones u omisiones presentadas en su mandato.

Con los temas expuestos en el presente capítulo, hacemos notar que la soberanía tiene la misma esencia en otros países, que, como en el México, reside esencial y originariamente en el pueblo y es ejercida por medio de representantes a los que el soberano les delega el poder; la diferencia radica en los elementos que cada Constitución le brinda a su ciudadanía para ejercer este poder de una manera más completa y participativa. Es así, que cada Ley Suprema otorga a los ciudadanos mecanismos de participación y en general bases sobre las que se sustenta el Estado, pero podríamos adoptar ciertas instituciones que se llevan a cabo en otros países y que reforzarían el ejercicio de la soberanía en México.

CAPÍTULO 3

EL EJERCICIO PLENO DE LA SOBERANÍA POPULAR A TRAVÉS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO RESPECTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

3.1 IMPLICACIONES JURÍDICO-SOCIALES DE LA SOBERANÍA POPULAR EN MÉXICO

A pesar de la estructura del artículo 40 Constitucional donde se mencionan las características de la República y entre las que destaca el elemento democrático de la misma, hoy en día y a poco más de 96 años de promulgado dicho texto, la ciudadanía en México carece de elementos que le permitan llevar a cabo plenamente el citado principio y, por ende, se logra transgredir la soberanía popular radicada en cada uno de ellos. A continuación analizaremos los alcances jurídico-sociales que tiene la soberanía popular en nuestro país y cómo se ha venido ejerciendo tal poder.

Comenzamos con las implicaciones jurídicas definiendo a la democracia como “una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad en sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad a los representantes.”⁴⁷

La definición anterior puede complementarse aludiendo a los términos democracia representativa y participativa o semidirecta. En la primera de ellas

⁴⁷ GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Revocación de mandato (Primera Parte), Cámara de Diputados, 2009, p.4, [en línea], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-18-09.pdf>, consultada: 10 de Octubre de 2013, 22:30 horas.

el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas en forma periódica mediante elecciones libres. Dichas autoridades deben actuar conforme al texto constitucional, para beneficio y en representación de la ciudadanía que los elige para representarlos. La segunda suele referirse a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia participativa,⁴⁸ es decir, la democracia semidirecta es un modelo político que facilita a los ciudadanos la posibilidad de organizarse de tal manera que puedan ejercer una influencia directa en la toma de decisiones públicas.

Ahora bien, distinguiremos entre democracia formal o del deber ser y democracia real o del ser, es así que como se menciona en el artículo “Los adjetivos de la democracia” del ITAM: “La primera es la que está organizada y funciona según los lineamientos establecidos en los preceptos legales. Sus procedimientos están fijados, en gran parte, por las normas constitucionales, y en otra medida, no menos importante, por las leyes reglamentarias que se derivan de esas normas...La democracia real, en cambio, es la que existe, de hecho, en el país...Nos habla de los grupos de poder que realmente existen e influyen en la vida política; del grado de participación del pueblo en las elecciones y de la medida del abstencionismo electoral; y de los factores que corrompen la pureza del proceso democrático.”⁴⁹

La democracia formal o del deber ser se encuentra regulada el artículo 3 Constitucional, en su fracción II, inciso a), el cual menciona que la democracia en México se entiende no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; lo cual, a decir de José de Jesús Covarrubias Dueñas, “se encuentra articulado en los principios de:

⁴⁸ Vid. Ídem.

⁴⁹ Los adjetivos de la democracia, ESTUDIOS. Filosofía-historia-letras, ITAM, [en línea], disponible en: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio01/sec_29.html, consultada: 12 de Octubre de 2013. 23:45 horas.

- Desarrollo armónico de las facultades del ser humano.
- Amor a la patria.
- La conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- Nacionalista de orientación.
- Contribuirá a la mejor convivencia humana”⁵⁰

La democracia, en sentido general, encuentra su base en las ideas de Rousseau y de los enciclopedistas franceses, que a decir de ellos, la sociedad estaba compuesta de hombres libres e iguales; consideraban a los ciudadanos como átomos de la sociedad.⁵¹ Partiendo de esta premisa, la democracia real o en sentido del ser es aquella que existe de hecho en el país, y según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “una de las condiciones para considerar a un país democrático es que las elecciones sean “libres y limpias”. México cumple parcialmente con los requisitos; sin embargo, también incluye dos aspectos básicos: la democracia civil y la democracia social.”⁵²

Aunado a lo anterior y tomando como base el análisis acerca de la democracia, procedemos a reflexionar cómo vivimos en México y qué tanto se cumple con los principios de la democracia para llegar a un buen desempeño de la soberanía radicada en cada uno de nosotros como ciudadanos. Comenzando la reflexión con el ámbito jurídico.

Para que la sociedad disfrute los beneficios que supone un sistema democrático debe cumplir con dos aspectos básicos: ser tanto democracia civil como democracia social. La PNUD define como democracia civil “los derechos,

⁵⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, tercera edición, Porrúa, México, 2003, pp. 44 y 45.

⁵¹ Vid. Los adjetivos de la democracia, op. cit.

⁵² HIGA ALQUICIRA, Daniel, La democracia en México..., International Business Times, 2013, [en línea], disponible en: <http://mx.ibtimes.com/articles/31096/20130325/mexico-politica-democracia-analisis-pri-prd-pan.htm>, consultada: 14 de Octubre de 2013, 13:20 horas.

libertades y garantías individuales de los ciudadanos ante la ley; así como las instituciones encargadas de que esto se cumpla y la democracia social se resume en las condiciones que permitan una vida digna a todos los sectores de la sociedad.”⁵³

Regresando al objeto de la presente investigación, la soberanía popular implica el poder supremo que tiene la nación para autodeterminarse; esta expresión engloba cuestiones tales como el derecho de un pueblo a escoger su forma de gobierno y estructurarse libremente, sin injerencias externas,⁵⁴ se origina y reside permanentemente en el pueblo, quien está facultado para darse sus propias leyes, pero lo anterior no lo puede realizar por sí mismo, es así que delega este poder al aparato de gobierno quien puede considerarse con supremacía gubernamental y gozar de plena autoridad política, sin dejar de lado el origen de la soberanía.

Debemos tener claro que la democracia no se limita sólo al hecho de votar por un candidato, ejerciendo sólo en parte nuestra soberanía popular, esto se denomina democracia electoral, pero es nuestro derecho y deber, como la propia Constitución lo estipula, obligar a las autoridades electas vía el voto libre y secreto, a que asuman la responsabilidad que adquirieron al protestar el cargo conferido por los ciudadanos que los eligieron y también la representación de los que no lo eligieron.

El problema que presenta el país en la actualidad no sólo tiene que ver con sus gobernantes, ya que si bien es cierto, cada hombre es soberano y delega su soberanía de manera temporal a los poderes públicos instituidos para beneficio del pueblo, existe la necesidad de reforzar con instituciones de democracia directa, de las cuales la ciudadanía mexicana se encuentra poco

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Vid. SOSA, Ernesto, La autodeterminación de los pueblos, IIJ UNAM, [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1588/6.pdf>, consultada: 8 de octubre de 2013 22:30 horas.

informada, aunado a que desde la misma ley suprema no se estipulan con claridad cuáles son estos mecanismos que van ayudar a reforzar el quehacer institucional, pudiendo llevarse a cabo a través de las figuras de participación ciudadana, que a decir de José de Jesús Covarrubias son: “el referéndum, la iniciativa popular, la revocación del mandato, la consulta popular y demás formas en que se puede impulsar la participación, el apoyo, la ejecución y evaluación de las acciones de gobierno por parte de la ciudadanía, el mejor juez de las acciones del gobierno.”⁵⁵

Por lo que respecta al ámbito social, en México, el desinterés y la desinformación por parte de la población en asuntos públicos ha llevado a permanecer en el esquema de la democracia únicamente representativa, dejando a un lado la capacidad y derecho con que gozamos los ciudadanos de tomar parte activamente por medio de figuras de participación ciudadana, antes mencionadas, para la toma de decisiones trascendentales para la vida del país.

En los últimos años México ha avanzado en materia de derechos civiles, garantías individuales y libertad de expresión, con estos cambios el país transita hacia una vida política electoral más representativa y equilibrada, sin embargo y a pesar de que las instituciones y sus titulares son menos autoritarios y más respetuosos de estos derechos, México se encuentra en un momento difícil ya que el crimen organizado ha trastocado cualquier tipo de derecho en contra de pueblos enteros, afectando las garantías y la seguridad de la sociedad.⁵⁶

Es así, que para proteger intereses del crimen organizado, se deja de atender la decisión tomada a través del voto libre, secreto y directo emitido por la población de los lugares donde estos criminales llevan a cabo sus actos, ejecutándose la decisión de dichos grupos conforme a su conveniencia en

⁵⁵ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, op. cit., p. 58

⁵⁶ Vid. HIGA ALQUICIRA, Daniel, op. cit.

cuanto a la determinación de las personas que han de ocupar ciertos cargos públicos.

Otra dificultad que enfrenta México respecto de la de democracia en el país es la falta de credibilidad hacia el aparato gubernamental, comenzando por los partidos políticos y siguiendo con sus integrantes que en su momento son los representantes electos de la ciudadanía, es decir, sus gobernantes. A decir de Emir Olivares “los tres principales partidos políticos mexicanos (PRI, PAN y PRD) enfrentan hoy una doble crisis. La externa, que se manifiesta en falta de credibilidad ante la ciudadanía, y una interna, que pone al descubierto conflictos y divisiones entre los principales actores de los institutos políticos por el poder de éstos...Esta crisis partidista, señalaron politólogos, genera inestabilidad nacional, perjudica al país y motiva mayor corrupción y desigualdad social, y se ve reflejada en los comicios”⁵⁷

Recientes estudios muestran que el 65% de los ciudadanos declararon tener poco interés en la política, además de que los políticos, en su conjunto, son los personajes con menor credibilidad entre los ciudadanos, tanto adultos como jóvenes. La Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012, que realizada por la Secretaría de Gobernación, asienta que sindicatos, diputados, senadores, partidos políticos y la policía son las instituciones peor calificadas por la sociedad. De la misma manera la Encuesta Nacional de Valores de la Juventud 2012, realizada por la UNAM a petición del Instituto Mexicano de la Juventud arroja calificaciones reprobatorias a los actores políticos por parte de los jóvenes.⁵⁸

Germán Pérez Fernández del Castillo señaló que el origen de la desconfianza en las instituciones políticas se origina en la incapacidad de la

⁵⁷ OLIVARES ALONSO, Emir, Divisiones y falta de credibilidad afectan a los tres principales partidos: académicos, La Jornada, 2013, [en línea], disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/06/24/politica/009n1pol>, consultada: 22 de Octubre de 2013, 21:40 horas.

⁵⁸ Vid. Ídem.

clase gobernante para guardar un equilibrio entre los intereses sociales y los de los poderes económicos, también aclaró que para que los gobernantes vuelvan a representar mínimamente los intereses de quienes votan por ellos es necesaria una reorganización social.⁵⁹ Sobre la misma temática comentó Rosa María Mirón al decir que el desafecto hacia los políticos se basa en la corrupción de éstos y en las crisis que enfrentan los partidos, lo que refleja una falta de unidad e incapacidad para trabajar entre correligionarios y con sus adversarios, es así que, con esa problemática perdemos todos: se complican la política y la práctica electoral, los partidos dañan su imagen, y pierden simpatizantes, y crece la desconfianza entre la ciudadanía.⁶⁰

A propósito de la desconfianza, es el abstencionismo electoral una consecuencia lógica que ha aquejado a México en los últimos sexenios. Como es sabido, la participación electoral debe ser una preocupación fundamental de los regímenes democráticos. La competencia justa y libre en elecciones multipartidistas se ha convertido en el aspecto fundamental a observar, es por esto que México debe asumir que la caída en la participación electoral es un síntoma de decadencia de una sociedad democrática pues la esencia de la democracia se sostiene en la habilidad de la ciudadanía para seleccionar a sus propios líderes mediante el sufragio.⁶¹

No es fácil lograr un verdadero cambio en la situación social del país, la gente debe entender que la democracia no empieza y termina en las urnas, tenemos mecanismos que podemos llevar a la práctica para participar no sólo en el momento de emitir nuestro sufragio sino para dar seguimiento a la gestión de nuestros representantes, mismos que llegaron ahí gracias al poder soberano

⁵⁹ Vid. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán, tomado de OLIVARES ALONSO, Emir, Divisiones y falta de credibilidad afectan a los tres principales partidos: académicos, op. cit.

⁶⁰ Vid. MIRÓN, Rosa María, tomado de OLIVARES ALONSO, Emir, Divisiones y falta de credibilidad afectan a los tres principales partidos: académicos, op. cit.

⁶¹ Estudio sobre abstencionismo en México, IFE, [en línea], disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/vgn_ivestigacion/estudio_sobre_abstencionismo.htm, consultada: 23 de Octubre de 2013, 23:45 horas.

residido en el pueblo y delegado a ellos para gestionar las labores públicas en beneficio de todos los mexicanos.

De la misma manera, cabe señalar que los mecanismos existentes en nuestra Ley Suprema no son suficientes, pero tenemos la posibilidad por medio de nuestros diputados, con fundamento en el artículo 71 fracción II Constitucional, de hacer llegar al Congreso propuestas para reformar o adicionar el texto constitucional a favor del bienestar social, un ejemplo de ello sería la inclusión de la figura de revocación del mandato popular, donde a falta de resultados satisfactorios en la gestión de un representante electo por los ciudadanos, serían directamente ellos quienes lo destituyeran del cargo conferido. De esta forma, podríamos también acercarnos a cumplir con el principio democrático establecido en la propia Constitución que afirma que la democracia es un estilo de vida que asegura prosperidad e igualdad para todos.

3.2 LA INCLUSIÓN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA FIGURA DE REVOCACIÓN DEL MANDATO PARA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Para reforzar la vida democrática del país y resolver conflictos de trascendencia nacional podríamos implementar la consulta popular desde sus distintas variantes. Nuestra Constitución sólo contempla una: las elecciones. No obstante la democracia no puede empezar y terminar en el acto de elegir, sino que debe ser una maquinaria compleja de toma de decisiones por parte de los ciudadanos, en el cual reside esencialmente la soberanía.

Como vimos en el capítulo anterior, la sociedad necesita que se le abran las puertas de la toma de decisiones trascendentales más allá de los días electorales. Una de las formas principales de llevar a cabo esta toma de decisiones y en contraposición a la elección de los gobernantes es el plebiscito revocatorio o revocación del mandato.

Para solucionar la problemática planteada, proponemos que a petición popular se pueda llevar a cabo una consulta capaz de revocar el mandato, en nuestro caso, del Presidente de la República, ya que considerando que si la ciudadanía elige a sus representantes, debería también tener el derecho de destituir a los servidores públicos electos popularmente cuando un porcentaje determinado del electorado juzgue que el desempeño de esos funcionarios, en este caso del Titular del ejecutivo, es deficiente y perjudicial para la comunidad. Pero comencemos con un acercamiento a la figura de la revocación del mandato.

A decir de Armando Rendón Corona, “la revocación del mandato de los representantes electos es otro de los procedimientos de la democracia semidirecta junto con el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. Se considera una modalidad del plebiscito, mediante la cual los electores ejercen su soberanía sufragando sobre la ratificación o revocación del mandato de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo... tiene la función de resolver una crisis de gobierno destituyendo al detentador de la autoridad, no sólo cuando se presenta un conflicto entre poderes, sino cuando la sociedad se ve afectada por autoridades que atacan el sistema democrático y abusan del poder o incumplen con sus responsabilidades.”⁶²

Ante la situación actual del país, deben abrirse espacios para que la ciudadanía pueda tener cabida y siga teniendo en todo momento la idea de que reside en ella el mandato supremo y original, tal como lo estipula nuestra Constitución. Es por ello que la figura de revocación del mandato está incluida en ordenamientos supremos vigentes del derecho comparado. Tal es el caso de países latinoamericanos como Bolivia, Ecuador y Venezuela que contemplan

⁶² RENDÓN CORONA, Armando, tomado de GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Revocación de mandato (Segunda Parte), Cámara de Diputados, 2009, p.83, [en línea], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-19-09.pdf>, consultada: 16 de Octubre de 2013, 21:45 horas.

esta forma de participación ciudadana, incluso siendo el Presidente de la República el que fuese llevado a este procedimiento y teniendo ellos como sustento la irrenunciable potestad soberana radicada en el pueblo y delegada temporal y condicionalmente a sus representantes populares.

Una vez teniendo claro lo que la figura de revocación de mandato implica y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone modificar el texto del artículo 39 constitucional de la siguiente manera:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.”

Proponemos incluir en el texto constitucional del artículo 39 la figura de revocación del mandato debido a que es en él donde se encuentra estipulada la facultad soberana residida en el pueblo, aunado a que en este numeral expresamente se menciona la razón y fuente del poder público, lo más apropiado es incluir esta herramienta en complemento a la facultad soberana que le corresponde a la ciudadanía, ya que si tiene el derecho de instituir a sus gobernantes también lo tiene para destituirlos en caso de encontrarse en los supuestos marcados por la propia Constitución.

Refiriéndonos específicamente al la revocación de mandato del Presidente de la República, tomamos como base una propuesta de adicionar el artículo 88-Bis, que emite la diputada Susana Manzanares Córdova al respecto de la regulación de la figura para el cargo mencionado, que a la letra dice:

“Artículo 88-Bis. En todo tiempo, el Presidente de la República podrá ser objeto de la revocación del mandato, la cual procederá de acuerdo con las siguientes bases y las que determine la ley:

I. El proceso de revocación de mandato al Presidente de la República procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las elecciones que otorgaron al Presidente de la República el cargo de elección popular. La solicitud deberá ser suscrita por un conjunto de ciudadanos radicados en por lo menos diecisiete entidades federativas, de manera que en cada una radique al menos el tres por ciento del mínimo requerido como total

de solicitantes. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del Instituto Federal Electoral, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral comunicará a los solicitantes, al Presidente de la República y a los otros Poderes de la Unión, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al Presidente de la República.

La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el Instituto Federal Electoral y deberá celebrarse a más tardar en 180 días naturales posteriores a la notificación mencionada, en todas las entidades de la República.

II. En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el Presidente de la República seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del Presidente de la República en las elecciones que le otorgaron el mandato. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final de la votación para revocar el mandato al Presidente de la República, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez del proceso de revocación de mandato, lo que comunicará a ambas Cámaras del Congreso de la Unión o, si éstas no estuviesen en periodo de sesiones, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y al Poder Judicial de la Federación. En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, el Congreso de la Unión, reunido en sesión plenaria, declarará la revocación del mandato al titular del Poder Ejecutivo federal, y procederá de acuerdo con el artículo 84 de esta Constitución.”⁶³

Este artículo adicionado marca la procedencia de la revocación del mandato para el Presidente de la República, así como los requisitos y el tiempo en el que debería de llevarse a cabo dicho procedimiento. En caso de instituirse la figura se tomarían en cuenta estos aspectos básicos para lograr la adecuada puesta en marcha del procedimiento.

Con lo anteriormente expuesto, la figura de revocación del mandato puede ser una muy buena herramienta, a través de la cual el ciudadano no tenga que esperar a que transcurra todo un periodo, una vez que ha sido

⁶³ GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Revocación de mandato (Primera Parte), op. cit., p.p. 19 y 20.

elegido un determinado representante, y que hasta la siguiente fecha electoral decida para el próximo gobernante de acuerdo a lo que el pasado le dejó, sino que antes, pueda expresarse a través de este ejercicio democrático, dejando ver que se está o no de acuerdo con el ejercicio que ha desarrollado el mandatario en turno.

De la misma manera, al implementar la figura en comento, se puede fortalecer la soberanía popular, hacer más participativa a la población, lo cual a decir de Covarrubias “hace fuerte a un gobierno y se le respalda respecto de la soberanía externa o la capacidad de autodeterminación, pudiendo hacer factibles nuestras aspiraciones de independencia en lo político, económico y social.”⁶⁴ Es así que, debemos tener en consideración la inclusión de nuevas herramientas para el país por medio de las cuales la población ejerza con plenitud el derecho inalienable que la Constitución le brinda en su numeral 39.

⁶⁴ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, op. cit., p. 58

CONCLUSIONES

PRIMERA. La democracia no puede empezar y terminar en el acto de elegir, ésta debe ser una maquinaria compleja de toma de decisiones por parte de los ciudadanos, en los cuales reside esencialmente la soberanía. Es así que una parte importante de dicha maquinaria es la revocación de mandato popular como elemento imprescindible del perfeccionamiento de la democracia que no puede limitarse al ejercicio electoral de cada tres o seis años a fin de dar concreción al ejercicio de la soberanía popular.

SEGUNDA. En la actualidad, al hablar de soberanía, la mayoría de los países en el mundo comparten el significado, la diferencia radica en los elementos que cada Constitución le brinda a su ciudadanía para ejercer este poder de una manera más completa, resultando para ellos una excelente táctica de fortalecimiento de la democracia participativa, ligada a la soberanía, la inclusión ciudadana en los asuntos políticos trascendentes para el país al fomentar su intervención directa y así lograr un mejor ejercicio de la soberanía popular. De tal forma, existen en América varios países en los que se encuentra presente la revocación del mandato en relación al Presidente de la República.

TERCERA. Para solucionar la problemática político-social existente en el país, es menester reforzar la vida democrática al implementar el mecanismo de la revocación del mandato popular, ya que considerando que si la ciudadanía elige a sus representantes, deber también tener el derecho de destituir a los servidores públicos electos popularmente cuando un porcentaje del electorado juzgue que el desempeño de esos funcionarios es deficiente y perjudicial para la comunidad. En el supuesto anterior, encuadra el cargo del Presidente de la República, en primer término, ya que esta es la figura representativa por excelencia de los cargos públicos electos mediante el voto directo de los ciudadanos, siendo precisamente las elecciones el único mecanismo que nuestra Constitución contempla.

CUARTA. Como resultado de la presente investigación, a la revocación de mandato popular, por su esencia y trascendencia como derecho ciudadano,

debe conferírsele jerarquía constitucional y establecerse tanto las causas como el procedimiento que llevasen a la utilización de tal figura de participación ciudadana, teniendo como fundamento una reforma al artículo 39 Constitucional donde se incluya textualmente la posibilidad de utilización de la revocación de mandato y se complemente con la creación del artículo 88-Bis que contendrá, de manera más específica respecto del cargo de Presidente de la República, la procedencia para que se lleve a cabo la figura en comento.

QUINTA. El sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, de implementarse la institución revocatoria del mandato se incentiva dicha posibilidad, ya que esta figura jurídica está dirigida y tiene como eje central a los ciudadanos que están siendo representados por la autoridad en cuestión, por esta razón el proceso de revocación de mandato popular al Presidente de la República procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador, la solicitud deberá ser suscrita por un conjunto de ciudadanos radicados en por lo menos diecisiete entidades federativas, de manera que en cada una radique al menos el tres por ciento del mínimo requerido como total de solicitantes argumentando los motivos que llevasen a la implementación de la revocatoria. Dicha solicitud será analizada y en su caso aprobada por el Instituto Federal Electoral, quien de ser procedente, organizara la votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Soberanía y Potestad, vol. I: De la soberanía del pueblo, UNAM, México, 1971.

BODIN, Jean, Los seis libros de la República, Libro Primero, cap. VIII: “De la Soberanía”, traducción y estudio preliminar de Pedro Bravo Gala, Tecnos, España, 1997.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 19ª edición, Porrúa, México, 2007.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, tercera edición, Porrúa, México, 2003.

GÁMIZ PARRAL, Máximo N., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tercera edición, Limusa Noriega Editores, México, 2000.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 62ª. Edición, Porrúa, México, 2010.

HELLER, Hermann, La soberanía, “Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional”, Tr. Mario de la Cueva, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1995.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Derecho Constitucional, IURE editores, México, 2008.

ORDÓÑEZ, Andrés, Los avatares de la Soberanía: tradición hispánica y pensamiento político en la vida internacional de México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático, México, 2005.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Representación, Poder y Mandato, 15ª edición, Porrúa, México, 2012.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de derecho Civil, Contratos, Tomo IV, 41ª edición, Porrúa, México, 2008.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Ediciones Leyenda, México, 2006.

SÁNCHEZ URITE, Ernesto A., Mandato y Representación, 2ª edición, Abeledo-Perrot, Argentina, 1986.

Econográficas

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 31ª edición, Porrúa, México, 2003.

DURAN URREA, Margarita María, *et al.*, Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo II, L-Z, Grupo Latino Editores, Colombia, 2008.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo V, M-P, Porrúa, México, 2002.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, T. VI, Q-Z, Porrúa, México, 2002.

Electrónicas

Acta Constitutiva de la Federación, 1824, [en línea], disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/acta1824.pdf>

CASTILLO VELASCO, José María del, Apuntamientos para el estudio del derecho Constitucional Mexicano, segunda edición corregida, Editorial Imprenta del Gobierno, México, 1871, p. 100, [en línea] disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/363/13.pdf>

Constitución de Apatzingán 1814, [en línea], disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

Constitución Política de la Monarquía Española (Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812), [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf>

Estudio sobre abstencionismo en México, IFE, [en línea], disponible en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/vgn_ivestigacion/estudio_sobre_abstencionismo.htm

GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Revocación de mandato (Primera Parte), Cámara de Diputados, 2009, p.4, [en línea], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-18-09.pdf>.

GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Revocación de mandato (Segunda Parte), Cámara de Diputados, 2009, p.83, [en línea], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-19-09.pdf>

GUERRERO GONZÁLEZ, Joel, El Concepto de soberanía en nuestra Historia Constitucional, p. 501 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/721/32.pdf>

HIGA ALQUICIRA, Daniel, La democracia en México..., International Business Times, 2013, [en línea], disponible en: <http://mx.ibtimes.com/articles/31096/20130325/mexico-politica-democracia-analisis-pri-prd-pan.htm>.

Los adjetivos de la democracia, ESTUDIOS. Filosofía-historia-letras, ITAM, [en línea], disponible en: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio01/sec_29.html.

MORELOS Y PAVÓN, José María, Sentimientos de la Nación, 1813, [en línea], disponible en: <http://www.inehrm.gob.mx/pdf/sentimientos.pdf>

OLIVARES ALONSO, Emir, Divisiones y falta de credibilidad afectan a los tres principales partidos: académicos, La Jornada, 2013, [en línea], disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/06/24/politica/009n1pol>

OLVERA, J. Alberto, La Participación Ciudadana y sus retos en México, Un breve estudio del desarrollo de la cultura y de las instituciones participativas y diagnóstico de su problemática actual, con propuestas para hacer funcionales las instancias de participación democrática, [en línea] disponible en: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/b\)Olvera_Entregable_2.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/b)Olvera_Entregable_2.pdf).

OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Artículo 41, Quinta edición, IJ UNAM, PGR, México, 1994, p. 184 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1802/47.pdf>.

RENDÓN CORONA, Armando, tomado de GAMBOA MONTEJANO, Claudia, Revocación de mandato (Segunda Parte), Cámara de Diputados, 2009, p.83, [en línea], disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-19-09.pdf>.

RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Artículo 39, Quinta edición, IJ UNAM, PGR, México, 1994, p. 175 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1802/45.pdf>.

SANTOS AZUELA, Héctor, , Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Artículo 81, Quinta edición, IJ UNAM, PGR, México, 1994, p. 371 [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1802/87.pdf>

SOSA, Ernesto, La autodeterminación de los pueblos, IJ UNAM, [en línea], disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1588/6.pdf>, consultada: 8 de octubre de 2013 22:30 horas.

VARGAS LIMA, Alan E., Las reglas Mínimas de la Revocatoria de Mandato en Bolivia, 2013, [en línea], disponible en: http://www.larazon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/reglas-minimas-Revocatoria-Mandato-Bolivia_0_1795020556.html

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de Bolivia

Constitución de la República de Ecuador

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua